

Oswaldo H. Soler y Asociados

**IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS LEY 25413
CUENTAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR LAS EMPRESAS DADORAS DE
CONTRATOS DE LEASING
EXENCIÓN – DECRETO N°588/17**

Buenos Aires, 31 de julio de 2017

En la fecha ha sido publicado en el Boletín Oficial el Decreto 588/2017 mediante el cual se ha dispuesto la siguiente exención en el Impuesto a los Debitos y Créditos:

“...) Cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, en los términos, condiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente, únicamente por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de las etapas de ese negocio contractual, quedando comprendidos los derivados del financiamiento de la operatoria y los que sean consecuencia de gastos incurridos en la administración de los bienes a entregar en leasing y su posterior recupero.”

A tal fin, la misma ha sido incluida como último inciso del primer párrafo del artículo 10 del Decreto 380/2001 (reglamentario de la ley del impuesto)

Recordamos que mediante RG AFIP N° 3900, el ente recaudador estableció un “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, en el cual, los titulares de las cuentas bancarias que cuenten con exención o reducción de alícuota, deben proceder a su inscripción a los efectos de poder usufructuar dichos beneficios. Las cuentas que deben inscribirse no son todas, sino aquellas identificadas en el inciso b) del artículo 2 de la ley 25413 y sus modificaciones; en el primer párrafo y por el inciso a) del artículo 7 y por los incisos a), a’), c), c’), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) **y los incisos tercero y cuarto sin número del artículo 10**, ambos del Anexo del decreto 380.

En consecuencia, la exención bajo comentario, que fue incorporada “como último inciso del primer párrafo del artículo 10” (este es el **octavo** inciso), no requiere de la inscripción de las respectivas cuentas en el Registro aludido, al menos, hasta tanto la AFIP dispusiera adecuar la RG N°3900.

Por tanto, para poder usufructuar de la exención, consideramos que el titular de la cuenta debe presentar al banco donde la tiene radicada, un nota solicitando la aplicación de la exención, manifestando su uso exclusivo para la operatoria amparada por la exención.

Respeto a la vigencia, la norma la establece que la exención surtirá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, para los débitos y créditos en las cuentas bancarias que se realicen a partir de dicha fecha. (31/07/2017)

Dr. José A. Moreno Gurrea